



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2444-14  
DE FECHA

11 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE ERRORES INVOLUNTARIOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN N° 2012 DE NOVIEMBRE DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 903 DE FECHA 17 DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

##### Antecedentes:

Que mediante Resolución 2012 de 8 de Noviembre de 2008, se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 963 de fecha Abril 17 de 2009, por medio del cual se otorgó una Licencia Ambiental en la fase comercial para la especie *Crocodylus Acutus* (Caimán Aguja) de la Sociedad REPTIBOL LTDA identificada con el NIT 806.012.232 -8.

Que el acto administrativo se encuentra ejecutoriado toda vez que fue notificado personalmente el día 17 de Noviembre de 2009.

Que mediante oficio número de radicado 6060 de 25 de Octubre de 2013, el señor Bernardo Maya, en su condición de Representante Legal de la Empresa REPTIBOL LTDA, presenta oficio manifestando que al revisar la Resolución N° 2012 de Noviembre de 08 de 2010, se encontraron los siguientes datos que no corresponden a los plasmados en el informe de actualización de datos enviados Corpamag, en el año 2010, por lo tanto solicitan la revisión del concepto que soporta dicha resolución para aclarar las inconsistencias. Siendo los datos a verificar:

1. En el artículo 3 del resuelve de la Resolución 2012, se indica que se presentó un error involuntario en el párrafo 5 de la pagina 5, cuando en realidad fue en párrafo 4 de la misma página.
2. En el párrafo del artículo 3 donde se corrige la parte considerativa y se lista las producciones de animales del Zocriadero de generación F2 se encuentran erradas las cifras, dicha información fue tomada de la tabla 11 del informe presentado para la obtención de la fase comercial (Anexo 2), sin embargo se mezclaron los datos de dos columnas (nacidos vivos y animales vivos la primer mes). Los datos correctos son:



*Handwritten signature*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE ERRORES INVOLUNTARIOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN N° 2012 DE NOVIEMBRE DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 903 DE FECHA 17 DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

temporada reproductiva del año 2000, REPTIBOL LTDA, registro el nacimiento de los primeros ejemplares F2 para un total de 47 individuos. Las subsiguientes producciones F2 han sido noventa (90) ejemplares en el año dos mil uno (2001), doscientos nueve (209) en el año dos mil dos (2002), ciento diez (110) en el año dos mil tres (2003), doscientos cuarenta y cuatro (244) en el año dos mil cuatro (2004), doscientos veinte (220) en el año dos mil cinco (2005), quinientos noventa y uno (591) en el año dos mil seis (2006), ochocientos setenta y cinco (875) en el año dos mil siete (2007) y ochocientos treinta y seis (836) en el año dos mil ocho (2008).

3. En el artículo 4, donde se modifica el artículo 3 de la Resolución 0963 de Abril de 2009, se otorga un cupo de aprovechamiento en la producción F2 de los años 1989 a 2008 en 2875 especímenes, sin embargo este tipo de aprovechamiento corresponde a las producciones F1 y F2 producidas desde 1989 hasta el año 2008.
4. En el artículo 7 la ampliación del pie de parental presenta error de escritura: se ingresaron 187 ejemplares F1 discriminados en 176 hembras y 11 machos, no como se enuncia en la resolución: 176 hembras y 6 machos.

Que estas precisiones son de suma importancia para dar claridad a las producciones obtenidas en el Zoológico, datos que son minuciosamente revisados por las autoridades CITES nacionales e internacionales y cualquier incongruencia es motivo de devolución de documentos enviados a ellos.

Que en atención a lo solicitado se expide el Auto N° 1029 de fecha 25 de Octubre de 2013 se ordena la verificación de la Resolución N° 2012 de fecha 08 de Noviembre de 2010, emitiéndose como consecuencia el informe técnico de fecha 27 de Febrero de 2014, en cual se establece:

#### CONCEPTO TECNICO

"1. Para el ítem número uno 1 en el artículo 3 del resuelve de la Resolución 2012, se presentó un error involuntario en el párrafo 5 de la página 5, cuando en realidad fue en el párrafo 4 de la página 5" se considera procedente realizar la corrección ya que realmente al realizar el conteo de párrafos en la Resolución 0963 de fecha 17 de Abril de 2009, correspondería al párrafo 4 de la página 5.

2. Para el ítem 2, luego de proceder la revisión de la información y validando los datos con los informes realizados obtuvo lo siguiente:

- Que los datos numéricos consignados en el concepto técnico que soporta la resolución avocada presenta un error involuntario en cuanto a las cantidades reportadas de las producciones de animales del Zoológico de generación F2 ya que al momento de digitar las cantidad de animales vivos, se presentó la confusión entre los datos reportados en las columnas donde se relacionan ECLOSIONES y animales vivos al primer mes (Vivos m1), correspondiente a los años 2004, 2005, 2007 y 2006 (ver tabla 1).
- Realizada la verificación la información quedaría de la siguiente manera: "En la temporada productiva en el año 2000 REPTIBOL LTDA, registró el nacimiento de los primeros ejemplares f2 para un total de 47 individuos, las subsiguientes producciones F2 han sido (90) ejemplares en el año dos mil uno (2001), doscientos nueve (209) en el año dos mil dos (2002), ciento diez (110) en



*[Handwritten signature]*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE ERRORES INVOLUNTARIOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN N° 2012 DE NOVIEMBRE DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 903 DE FECHA 17 DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

- el año (2003) doscientos cuarenta y cuatro (244) en el año dos mil cuatro (2004), doscientos veinte (220) en el año dos mil cinco (2005), quinientos noventa y uno (591) en el año dos mil seis (2006) ochocientos setenta y cinco del año dos mil siete (2007) y ochocientos treinta y seis (836) en el año dos mil ocho (2008).

3. En cuanto al ítem 4, tenemos: el cupo de aprovechamiento y comercialización del programa de la especie caiman aguja – *Crocodylus acutus* a otorgar al Zoonriadero REPTIBOL LTDA, es de DOS MIL QUINIENTOS CATORCE (2.514) especímenes, el cual resulta el siguiente inventario y análisis.

Año producción	Edad	Ejemplares F2
2001	>7 Años	38
2002	6 años	185
2003	5 años	55
2004	4 años	57
2005	3 años	207
2006	2 años	586
2007	1 año	700
2008	< 1 año	819
Total		2647

Resultantes de los procesos de recuperación de 4 parentales Po y de los 214 especímenes F1 del Zoonriadero, estipulando y consignado en las diferentes tablas anexas al documento de solicitud y sustentado en las actas, conceptos e informes técnicos de control y seguimiento emitidos, producto de las visitas practicadas a las instalaciones de este establecimiento de Zoonria.

PRODUCCIONES ESPECÍMENES AÑOS 1989 A 2008	2647
Menos 5% de la reproducción faúnica	132
Menos 10% de reposición del pie de parental.....	1
CUPO TOTAL A OTORGAR.....	2514

4. Que en el artículo 7 de la a resolución citada se incurre en un error de escritura, ya que realmente según lo consignado en el concepto técnico de fecha 20 de Octubre de 2010, que motiva la Resolución N° 2012 de 2010, se plasma la siguiente información: Autorizar la ampliación del pie de parental del programa con la especie *Crocodylus Acutus* del Zoonriadero Reptibol Ltda Se ingresaron 187 ejemplares F1 discriminado en 176 hembras y 11 machos, no como se transcribe en la Resolución: 176 hembras y 8 machos".

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que dentro de los principios de la Administración Pública se establece el control gubernativo el cual permite a administración revisar sus propios actos administrativos los cuales podrá modificar, aclarar o revocar según el caso.





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE ERRORES INVOLUNTARIOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN N° 2012 DE NOVIEMBRE DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 903 DE FECHA 17 DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que revisado la Resolución N° 2012 de 08 de Noviembre de 2010, se observa que efectivamente la Resolución avocada en su parte resolutoria presenta errores involuntarios de transcripción tal como lo manifiesta el informe suscrito por funcionaria designada por la Subdirección de Gestión Ambiental, para la verificación técnica de lo contenido en el acto administrativo.

Que la Constitución Política de Colombia, en su capítulo V de la Función Pública establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos.

Acorde a lo establecido en la Constitución, y con el fundamento en debido proceso, esta Corporación se acoge a los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en la Ley 1437 de 2011 artículo 03 tales como el principio de economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, y contradicción y es precisamente en virtud de los principios de eficacia, el cual establece "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Acudiremos a la hermenéutica jurídica para valorar la solicitud de corrección de la Resolución 2012 de 08 de Noviembre de 2010, acorde a lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo, y procedimiento Civil.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que el artículo Artículo 306, de la Ley 1437 de 2011, de los Aspectos no regulados, establece que los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012, en su artículo 626 literal c el cual establece que toda Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. Así mismo establece que si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE ERRORES INVOLUNTARIOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN N° 2012 DE NOVIEMBRE DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 903 DE FECHA 17 DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Que se considera jurídicamente procedente ordenar la corrección de los errores incurridos en la Resolución 2012 de 08 de Noviembre de 2010, por lo tanto el Director General de Corpamag, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 99 de 1993.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corrijase el error involuntario incurrido en el Artículo Tercero de la Resolución 2012 de 08 de Noviembre de 2010, el cual quedara así:

**ARTICULO TERCERO,** Corregir el error involuntario de transcripción que se presentó en el párrafo cuarto de la página 5 de la Resolución N° 0963 de fecha 17 de Abril de 2009, cuando manifiesta que "informe de en el año 2006 que se produjeron 551 ejemplares cuando realmente se produjeron 591.

**Párrafo.-** El párrafo cuatro de la página cinco de la Resolución No 0963 de la fecha Abril 17 de 2009, en su parte considerativa quedara así:

- *En la temporada productiva en el año 2000 REPTIBOL LTDA. Registró el nacimiento de los primeros ejemplares f2 para un total de 47 individuos, las subsiguientes producciones F2 han sido (90) ejemplares en el año dos mil uno (2001), doscientos nueve (209) en el año dos mil dos (2002), ciento diez (110) en el año (2003) doscientos cuarenta y cuatro (244) en el año dos mil cuatro (2004), doscientos veinte (220) en el año dos mil cinco (2005), quinientos noventa y uno (591) en el año dos mil seis (2006) ochocientos setenta y cinco (875) del año dos mil siete (2007) y ochocientos treinta y seis (836) en el año dos mil ocho (2008).*

**ARTICULO SEGUNDO.-** Corrijase el error involuntario incurrido en el artículo cuarto de la Resolución 2012 de 08 de Noviembre de 2010, cual quedara así:

Modifíquese el artículo tercero de la Resolución N° 0963 de fecha 17 de Abril de 2009, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de este proveído el cual quedará así:

**ARTICULO TERCERO.** Otórguese cupo de aprovechamiento de la de la especie *Crocodylus acutus* en la producción F2 de los años 1989 a 2008 en cantidad de dos mil seiscientos cuarenta y siete (2647) especímenes, siempre y cuando el representante legal del zocriadero acuerde con la Corporación el pago en efectivo o en recursos económicos de los 132 ejemplares correspondientes al 5% de la cuota de repoblación, en caso contrario este cupo se vería reducido, resultándole un cupo a otorgar de 2.514, en los términos del artículo 22 de la Ley 611 de 2000.



*[Handwritten signature]*

2444- - -

11 SET. 2014



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE ERRORES INVOLUNTARIOS  
CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN N° 2012 DE NOVIEMBRE DE 2010,  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 903 DE FECHA 17 DE ABRIL  
DE DOS MIL NUEVE (2009) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

**ARTÍCULO TERCERO-** Corrijase el error involuntario incurrido en el artículo Séptimo de la Resolución el cual quedará así:

Autorícese la ampliación del pie de parental del programa con especies *Crocodylus acutus* del zocriadero REPTIBOL LTDA, en 214 ejemplares F1 discriminados en 197 hembras y 17 machos: 187 ejemplares (176 hembras y 11 machos) nacidos del grupo fundador entre los años 1989 y 1997) siendo incorporado al plantel reproductor en el año 2001 y 27 ejemplares f1 (21 hembras y 6 machos) de los 29 cedidos del Zocriadero la Canchera.

**ARTICULO CUARTO-** Confírmese los artículos Primero, Segundo, Quinto, Sexto Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de la Resolución 2012 de 08 de Noviembre de 2010.

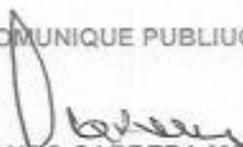
**ARTICULO QUINTO-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de Reptiles de Bolívar LTDA REPTIBOL LTDA o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO SEXTO-** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Corpamaq.

**ARTICULO SEPTIMO-** Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la procuradora 13 Judicial y Agraria II Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE COMUNIQUE PUBLIQUENSE Y CUMPLASE

  
ORLANDO CABRERA MOLINARES  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Angélica Arrieta  
Revisó: Sandra Taborda  
Aprobó: Alfredo Martínez



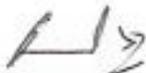


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE ERRORES INVOLUNTARIOS  
CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN N° 2012 DE NOVIEMBRE DE 2010,  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 903 DE FECHA 17 DE ABRIL  
DE DOS MIL NUEVE (2009) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

16 SEP 2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - En Santa Marta, a los 17 ( ) días, del mes de Septiembre del dos mil catorce (2014), se notificó personalmente al señor (a) Bernardo Maya Davila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 121344-054 Expedida en Santa Marta en su condición de Representante Legal a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 2444 haciéndole entrega en el acto de una copia del mismo.

  
EL NOTIFICADO

  
EL NOTIFICADOR.

EXP 617

